Por la cual se modifica el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte

**EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1 de 1991, los Decretos 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y:

 **CONSIDERANDO**

1. En la Resolución 84 del 10 de enero de 2019, se modificó el logo institucional de la Superintendencia de Transporte en razón a la renovación institucional dictada por los Decretos 2409 y 2410 del 24 de diciembre de 2018.
2. En la Resolución 1511 del 8 de mayo de 2019, se adoptó el Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte y se dictaron otras disposiciones. En la resolución se previó un periodo de transición, de conformidad con el cual los sujetos vigilados de la entidad tendrían hasta el 30 de septiembre de 2019 para realizar el cambio de adhesivos, emblemas y logos de la entidad en los vehículos, vallas y papelería en general.
3. En la Resolución 5812 del 9 de agosto de 2019, se amplió el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte, determinando que hasta el 8 de mayo los sujetos supervisados debían realizar los cambios que este contiene.
4. En la Resolución número 385 del 12 marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en artículo 69 la ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-COVID-19 en todo territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando una serie de medidas con el objeto prevenir, controlar y mitigar sus efectos.
5. Con Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del virus Coronavirus-COVID-19.
6. En el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se derogó el Decreto 457 de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir las cero horas (00:00 horas) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 27 de abril 2020, en el marco de emergencia sanitaria; a su turno, a través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, la medida de aislamiento fue extendida hasta el 11 de mayo del 2020.
7. En mayo de 2020, la Superintendencia de Transporte diseñó y publicó una estrategia que cuenta con 4 frentes de trabajo: (i) reducción y eliminación de costos para las empresas; (ii) diferimiento de costos que no puedan eliminarse; (iii) acciones para mejorar la liquidez inmediata de las empresas; y (iv) acciones contra la ilegalidad.

(i) En relación con la primera, se adoptaron medidas para eliminar los costos de transacción de las empresas del sector, lo cual se materializó con la convocatoria pública a identificar las circulares que no fuera útiles, posteriormente derogadas mediante circulares No. 8, 11 y 12 de 2020. Asimismo, se ajustó la fórmula para liquidar la contribución a la Superintendencia de Transporte.

(ii) En relación con la segunda, se adoptaron medidas para diferir la fecha de presentación de información subjetiva, la fecha para el pago de la contribución a la Superintendencia, así como la fecha para adoptar el logo de la entidad, en la medida que se modificó mediante la Resolución 6312 de 2020 el término previsto en la Resolución 5812 de 2019, prorrogando así hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo máximo para realizar el cambio de realizar el cambio de adhesivos, emblemas y logos de la entidad en los vehículos, vallas y papelería en general.

(iii) En relación con la tercera, se adoptaron medidas para que las multas que tenían problemas de constitucionalidad, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado de marzo 5 de 2019, fueran revocadas, además del levantamiento de embargos, la devolución efectiva de dineros pagados por dichas multas y adicionalmente la no-apertura de investigaciones por conductas que habían sido previamente anuladas por el Consejo de Estado en 2016.

(iv) Respecto de la cuarta, se avanzó en la construcción de una agenda de supervisión con el sector privado, para incorporar las principales preocupaciones durante la pandemia y enfocar los recursos de la Superintendencia en dichas situaciones.

1. Que en atención a los efectos negativos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus-COVID-19 en el sector transporte, en línea con el segundo frente de acción, la Superintendencia de Transporte considera conveniente modificar la fecha prorrogada mediante la Resolución 6312 de 4 de mayo de 2020, concediendo un mayor plazo para que los sujetos que no lo hayan implementado puedan hacerlo.
2. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto del presente acto administrativo fue socializado mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte, recibiendo los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia en beneficio del interés general.

 Conforme a lo expuesto este Despacho

**RESUELVE**

**Artículo Primero. MODIFICAR** el término previsto por el Artículo Primero de la Resolución 6312 de 4 de mayo de 2020 el cual quedará así:

*"****Periodo de transición.*** *Los sujetos vigilados por la Superintendencia de Transporte tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021**para realizar el cambio de adhesivos, emblemas y logos de la entidad en los vehículos, vallas y papelería en general. La publicidad radial, escrita, televisiva o por medios digitales no estará sometida a esta transición."*

**Artículo Segundo**. Los sujetos que ya hayan realizado la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte, incluyendo el cambio de logos y emblemas de los que tratan los actos antes citados, no podrán retomar la utilización del anterior Manual, el cual se encuentra derogado.

**Artículo Tercero. PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

**Artículo Cuarto.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CAMILO PABÓN ALMANZA**

Superintendente de Transporte

Proyectó: Estefania Pisciotti Blanco.